ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.

Calarcá Q., Agosto de 2026

Dando cumplimiento al **Acuerdo No. 01 del 26 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo anterior se elaboran los presentes estudios previos.

MARCO LEGAL:

Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que regula sus actividades contractuales con fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)"*.

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..."*.

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.*

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el Articulo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley..."*.

Conforme al Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS NO. 030 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EL ACUERDO NO. 013 DEL 6 DE JUNIO DE 2012**

del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

PARÁGRAFO: EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

2.8. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará la Jefe de Comunicaciones y Relaciones Públicas de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** o el que haga sus veces o quien el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1) Emitir mínimo 2 cuñas diarias en la emisora radial en el noticiero que reflejen la misionalidad de la entidad y/o las actividades desarrolladas por Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. en la prestación de sus servicios o temas de interés de la comunidad.

2) Apoyar a la Oficina de Comunicaciones en la difusión de actividades, noticias e información institucional en formato de audio, de acuerdo con los contenidos y necesidades comunicativas de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.

3) Brindar acompañamiento periodístico a los eventos y actividades institucionales de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., apoyando la recopilación de información, registro de contenidos y generación de insumos para su posterior difusión.

4) Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato, la autorización para emitir cuñas y pautas publicitarias radiales objeto de divulgación.

3.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.

2) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los dos (2) últimos días de cada periodo contractual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

4) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

6) Ejecutar el objeto contractual con sus propios equipos, herramientas, programas informáticos y licencias de software requeridos para la ejecución del contrato. **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** únicamente suministrará los insumos estrictamente necesarios para la ejecución del contrato y el acceso puntual a instalaciones cuando la actividad lo exija.

7) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento

de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, será responsabilidad del contratista. Por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada del eventual incumplimiento de dichas obligaciones.

3.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

1. Suministrar la información que requiera el Contratista para la debida ejecución del contrato.
2. Cancelar los honorarios al Contratista, en los términos indicados en el contrato.
3. Expedir la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.
4. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; cuando corresponda.
5. Expedir los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se requieran y la revisión de estos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón a que como se ha indicado, las empresas industriales y comerciales del estado tienen plena facultad por la ley para contratar de acuerdo con sus estatutos y manual de contratación que los rige, debe indicarse que la modalidad de selección aplicable al presente caso corresponde a contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, modificado a través de acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal A que reza que reza:

> *"5. **CONTRATACIÓN DIRECTA**: La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:*
> *(...)*
>
> A. *Cuando el valor del contrato sea inferior a (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes..."*

Por lo anterior, y en concordancia con los artículos 31 y 32 ibidem, se debe acudir al procedimiento para la contratación directa.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del contratista que prestará los Servicios de Apoyo a la Gestión en **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**; así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, se estima que el valor del contrato es por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000,00)** incluidos impuestos y demás gravámenes aplicables. Este valor está calculado con base en tres (3) pagos iguales mes vencido por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00)** y un (1) último pago correspondiente a los últimos quince (15) días de ejecución contractual por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,00)**.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En este caso se requiere contratar con una persona natural que acredite siguientes requisitos mínimos:

6.1 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

- Persona natural que acredite título de bachiller.
- Un (01) año de experiencia laboral relacionada en comunicaciones, periodismo o en crear contenido en medio de comunicación digital o tradicional.

7. EL SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirán garantías para el presente proceso teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, no se estima un riesgo previsible (numeral 6), Aunado a esto, no es requisito la exigencia de garantías tal y coma lo establece el manual de contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, en el CAPÍTULO 2, LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y PERFECCIONAMIENTO, ARTÍCULO 45- DE LAS GARANTÍAS, PARÁGRAFO TERCERO, que reza:

"PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no será obligatoria en.

• Contratos cuyo valor no excedan de 200 SMMLV

(...)

• En los contratos de prestación de servicio, en los que de acuerdo con el análisis del riesgo que realiza la entidad, se determina no genera riesgo alguno para la ejecución del contrato "

POR LO EXPUESTO, se estructura el análisis de conveniencia y oportunidad para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CUÑAS Y CONTENIDO PERIODÍSTICO QUE PERMITA DAR A CONOCER AL PÚBLICO EXTERNO LAS ACCIONES REALIZADAS POR EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL.**

LUIS FERNANDO ECHEVERRI PARRA
DIRECTOR COMERCIAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Aspectos técnicos, descripción de la necesidad, obligaciones y requisitos habilitantes suministrados por	Ladiz Maria Maldonado Parra	Jefe de Comunicaciones y Relaciones Públicas	
Revisó componente Jurídico	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional de contratación	
Aprobó componente jurídico	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			